

ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art. 1. Concepto.

Al amparo de lo previsto en los Artes 57 y 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villaverde del Río, acuerda establecer la tasa por la prestación de servicios de suministro de agua, derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el Art. anterior.

Art. 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

BLOQUE 1: DE 0 A 30 m ³ trimestre	0,40 €
BLOQUE 2: DE 31 A 60 m³ trimestre	0,65 €
BLOQUE 3: MAS DE 60 m³ trimestre	1,10 €
CONTADORES	40 €
INSTALACIÓN CONTADORES AYTO.	30 €
FIANZA INSTALACIÓN NO AYTO	60 €
CONSERVACIÓN DE REDES	1,11 €
CONSUMO MÍMIMO 15 m³	

	DERECHO DE ACOMETIDA	POR METRO LINEAL ADICIONAL
ACOMETIDAS	80 €	80 €

Art. 4. Obligación de pago.

- 1) La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
- 2) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.
- 3) Se establece un descuento en el recibo trimestral en periodo voluntario igual al 4 % por domiciliación bancaria, no siendo aplicable este descuento cuando exista deuda pendiente o se produzca la devolución del recibo.

Art.5. Bonificaciones.

- 1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas establecidas en el artículo 3º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa del agua (exclusivamente consumo de agua), a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este articulo, se encuentren indistintamente en alguna de las dos situaciones siguientes:
 - a) Tener más de 65 años.
 - b) Ser miembro de familia numerosa.



- 2. La bonificación se concederá a petición del interesado para lo cual deberá aportar a la solicitud copia debidamente actualizada del título o documento análogo que lo otorgue la condición de familia numerosa o fotocopia del D.N.I. para los mayores de 65 años. La bonificación surtirá efecto a partir del trimestre siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.
- 3. La bonificación afectará a la vivienda habitual del sujeto pasivo que cumpla los requisitos establecidos anteriormente en el apartado 1 y extenderá sus efectos por períodos de un año, transcurrido el cual, el interesado renovará su solicitud, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.
- 4. El plazo para solicitar esta bonificación será desde el 1 de diciembre al 15 de enero del siguiente año.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.